

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencia Provincial de Madrid

Sección Novena de lo Civil

EDICTO

Doña Carmen Valbuena Hernández, secretaria de la Sección Novena de lo Civil de la Audiencia Provincial de Madrid.

Certifico: Que en el rollo de Sala número 375 de 2008, dimanante de los autos de que se hará mérito, se ha dictado por la Sección Novena de lo Civil de esta Audiencia Provincial, sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia

Ilustrísimos señores magistrados: don José Luis Durán Berrocal, don Juan Luis Gordillo Álvarez-Valdés y don Juan Ángel Moreno García.—En Madrid, a 30 de abril de 2009.

Vistos en grado de apelación ante esta Sección Novena de la Audiencia Provincial de Madrid los autos de procedimiento ordinario número 340 de 2001, procedentes del Juzgado de primera instancia e instrucción número 1 de Alcorcón, a los que ha correspondido el rollo número 375 de 2008, en los que aparecen como partes, de una, como demandante y hoy apelada, “Proyesco, Sociedad Limitada”, representada por el procurador señor don Domingo Lago Pato, de otra, como demandados y hoy apelantes, don Juan Rodríguez Corcoles, “Seconti, Sociedad Limitada”, “Pardosia, Sociedad Limitada”, “Esintec, Sociedad Limitada”, y “Montajes Agüero, Sociedad Limitada”, representados por el procurador señor don Federico José Olivares de Santiago, y de otra, como demandados y hoy apelados, “Instalaciones, Ventilación Aire Acondicionado, Sociedad Limitada”, “Pavimper, Sociedad Limitada”, y “José Cascales, Sociedad Anónima”, sobre resolución. Siendo magistrado ponente el ilustrísimo señor don Juan Ángel Moreno García.

Fallamos

Se desestima el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de “Montajes Agüero, Sociedad Limitada”, don Juan Rodríguez Corcoles, “Parodisa, Sociedad Limitada”, “Seconti, Sociedad Limitada”, y “Esintec, Sociedad Limitada”, contra la sentencia dictada por la ilustrísima magistrada-juez del Juzgado de primera instancia número 1 de Alcorcón, de 28 de febrero de 2005. Todo ello con imposición de las costas de esta alzada a la parte apelante.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación literal al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Haciéndose saber que contra la misma no cabe recurso alguno.

Publicación

Doña Carmen Valbuena Hernández, secretaria de la Sección Novena de lo Civil de la Audiencia Provincial de Madrid.—Rubricado.

Y para que conste y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, para que sirva de notificación de la sentencia transcrita a “Instalaciones, Ventilación Aire Acondicionado, Sociedad Limitada”, “Pavimper, Sociedad Limitada”, y “José Cascales, Sociedad Anónima”, expido y firmo la presente en Madrid, a 28 de mayo de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(01/2.156/09)

Audiencia Provincial de Madrid

Sección Vigésima Primera

EDICTO

Acordado en el rollo de apelación civil número 262 de 2007, dimanante de los autos de procedimiento ordinario número 542 de 2003 del Juzgado de primera instancia número 70 de Madrid, se dictó auto, con el número 114 de 2009, con fecha 28 de abril de 2009, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

La Sala acuerda: Que estimando en parte el recurso de apelación interpuesto por la comunidad de propietarios de calle Pablo Iglesias, números 35 a 41, de Madrid, debemos revocar y revocamos en parte el auto dictado el día 15 de junio de 2006 (aclarado por otro de 13 de julio de 2006), por la magistrada-juez titular del Juzgado de primera instancia número 70 de Madrid, en el juicio ordinario número 542 de 2003, del que la presente apelación dimana, manteniéndose el acogimiento de la excepción de cosa juzgada con sobreseimiento del proceso respecto de todos los vicios ruínógenos, salvo el de la caída de la chimenea de la evacuación de humos al que queda reducido el objeto del presente proceso, que deberá continuar ceñido única y exclusivamente a la acción indemnizatoria derivada de la caída de la chimenea de la evacuación de humos.

Nada procede acordar en cuanto a las costas de la primera instancia, por continuar la tramitación del proceso.

Las costas ocasionadas en esta apelación deberán ser abonadas por cada parte las causadas a su instancia y las comunes por mitad.

Al notificarse este auto, indíquesele a las partes litigantes que contra el mismo no cabe interponer recurso alguno, ordinario o extraordinario, por lo que deviene firme.

Devuélvanse los autos originales, con certificación de este auto, al Juzgado de primera instancia número 70 de Madrid para su ejecución y cumplimiento.

Así por este nuestro auto, del que se unirá certificación literal al rollo de sala, lo acordamos, mandamos y firmamos.

Y para que conste y se publique en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y sirva de notificación a “Coviviendas, Sociedad Anónima”, en ignorado paradero, se expide y firma el presente.

En Madrid, a 22 de mayo de 2009.—El secretario (firmado).

(01/2.154/09)

Audiencia Provincial de Madrid

Sección Vigésima Primera

EDICTO

Doña María del Pilar Martínez-Conde Ramírez, secretaria de la Sección Vigésima Primera de la Audiencia Provincial de Madrid.

Hago saber: Que en esta Sección se sigue la apelación del juicio ordinario número 1.045 de 2003 del Juzgado de primera instancia número 67 de Madrid, bajo número de rollo 196 de 2007, habiéndose dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Sentencia

Ilustrísimos señores magistrados: don Guillermo Ripoll Olazábal, doña Rosa María Carrasco López y don Ramón Belo González.—En Madrid, a 28 de abril de 2009.

La Sección Vigésima Primera de la Audiencia Provincial de Madrid, compuesta por los señores magistrados expresados, ha visto, en grado de apelación, los autos de juicio ordinario número 1.045 de 2003, procedentes del Juzgado de primera instancia número 67 de Madrid, seguidos entre partes, de una, como apelante-demandando, don José Carlos Pérez Álvarez y, de otra, como apelados-demandantes, don Eduardo Pérez Vázquez y doña María Ascensión Pérez Álvarez.

Visto siendo magistrada-juez ponente la ilustrísima señora doña Rosa María Carrasco López.

Fallamos

En virtud de lo expuesto, este tribunal acuerda desestimar el recurso de apelación interpuesto por la representación del demandado don José Carlos Pérez Álvarez, contra la sentencia dictada por la ilustrísima señora magistrada-juez el 20 de noviembre de 2006, que debe ser confirmada con imposición de las costas de esta alzada al recurrente.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación literal al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que conste y sirva de edicto de notificación a la apelada, doña María Asunción Pérez Álvarez, que se encuentra incomparada, se expide la presente, para lo cual publíquese en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Dado en Madrid, a 22 de mayo de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/19.448/09)

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NÚMERO 3 DE MÓSTOLES

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento verbal de desahucio por falta de pago número 1.452 de 2008 se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia número 3 de 2009

En Móstoles, a 15 de enero de 2009.—El ilustrísimo señor don Francisco José López Ortega, magistrado-juez del Juzgado de primera instancia número 3 de Móstoles, ha visto los autos de juicio verbal número 1.452 de 2008, seguidos entre partes, de una, como demandante, don Victoriano Jiménez Ramírez, representado por la procuradora doña Ana María Casas Muñoz y asistido por el letrado don Enrique de Santos Martín, y de otra, como demandados, don José Luis García Condado y doña Raquel Corbella García, en rebeldía en esta causa sobre resolución de contrato de arrendamiento por falta de pago y reclamación de cantidad.

Cuyo fallo es el del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando, íntegramente, la demanda planteada por la procuradora doña Ana María Casas Muñoz, en nombre y representación de don Victoriano Jiménez Ramírez, contra don José Luis García Condado y doña Raquel Corbella García, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento existente entre las partes sobre la finca sita en Móstoles, calle Ginebra, número 11, tercero B, y dando lugar, en consecuencia, a la acción de desahucio ejercida por falta de pago de la renta, debo condenar y condeno a la parte demandada a que, en término legal, desaloje el inmueble a que este juicio se contrae, dejándolo libre, va-

cuo y a la total y entera disposición de la actora, con apercibimiento de que de no verificarlo serán lanzados a su costa, condenando igualmente a los demandados a que abonen a la parte actora la cantidad de 6.977,48 euros, con los intereses legales e imponiendo a los condenados las costas procesales causadas.

Esta sentencia no es firme y contra la misma podrá interponerse, en este Juzgado, recurso de apelación que deberá prepararse ante este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 455 y 457 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil. Igualmente y según se establece en el artículo 449.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, no se admitirá a la parte demandada el recurso de apelación si, al prepararlo, no manifiesta, acreditándolo por escrito, tener satisfechas las rentas vencidas y las que con arreglo al contrato deba pagar adelantadas.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación

La anterior sentencia ha sido publicada en el día de la fecha por el ilustrísimo señor magistrado-juez que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública.—Doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don José Luis García Condado y doña Raquel Corbella García, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Móstoles, a 1 de junio de 2009.—El secretario (firmado).

(02/7.391/09)

JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN

JUZGADO NÚMERO 1 DE ALCALÁ DE HENARES

EDICTO

El secretario del Juzgado de instrucción número 1, antiguo mixto número 1, de Alcalá de Henares.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 291 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Vistos por don Antonio Antón y Abajo, magistrado-juez titular del Juzgado de instrucción número 1 de Alcalá de Henares, el juicio de faltas número 291 de 2008, sobre lesiones por imprudencia, en el que ha sido parte denunciante doña Alexandra Lax Gasqueñas, asistida por el letrado señor López Montenegro, parte denunciada, Remus Sfichi y, responsable civil directo, "AXA Seguros", asistida por el letrado señor Enriquez Alfaro, con intervención del ministerio fiscal.

Absuelvo a Remus Sfichi de la falta de lesiones imprudentes objeto de la denuncia, declarando costas de oficio.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a Remus Sfichi, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE

MADRID, expido la presente, en Alcalá de Henares, a 21 de mayo de 2009.—El secretario (firmado).

(03/18.351/09)

JUZGADO NÚMERO 1 DE ALCALÁ DE HENARES

EDICTO

El secretario del Juzgado de instrucción número 1, antiguo mixto número 1, de Alcalá de Henares.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 52 de 2009 se ha dictado la presente sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Vistos por don Antonio Antón y Abajo, magistrado-juez titular del Juzgado de instrucción número 1 de esta localidad, los presentes autos de juicio de faltas con número 52 de 2009, sobre falta de hurto, apareciendo como denunciante don Jaime Garrido Parra y como denunciada doña Gregoria Temiño Mellado, interviniendo en calidad de perjudicada "Decathlon", habiendo sido parte el ministerio fiscal, condeno a doña Gregoria Temiño Mellado, como autora responsable de una falta de hurto en grado de tentativa, a la pena de multa de un mes, con una cuota diaria de 4 euros, con la responsabilidad personal subsidiaria prevista en el Código Penal en caso de impago, así como al pago de las costas.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a doña Gregoria Temiño Mellado, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente, en Alcalá de Henares, a 21 de mayo de 2009.—El secretario (firmado).

(03/18.349/09)

JUZGADO NÚMERO 4 DE MÓSTOLES

EDICTO

El secretario del Juzgado de instrucción número 4 de Móstoles.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 1.016 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Debo absolver y absuelvo al representante legal de "Tech Level Trading, Sociedad Limitada", y a don Víctor Manuel García Vidal de la falta que se le imputaba, con declaración de costas de oficio.

Así por esta mi sentencia, de la que se deducirá testimonio para su unión a los autos y el original al libro de sentencias, se notificará legalmente a las partes, haciéndoles saber que la presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en ambos efectos en este Juzgado para ante la Audiencia Provincial de Madrid en el plazo de cinco días desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.